CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por la suma $2.443.766. Por último, estando pendiente aceptar la sustitución de poder del apoderado de la parte demandante, le informo que, luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de abogado en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que aparece en estado vigente y, en cuanto al correo electrónico registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Jhon Jairo Albarán**
Demandado	**Yuliana Andrea Serna Chaverra y Otro**
Radicado	05001 40 03 013 **2020 00249** 00
Auto	Interlocutorio N° 568
Asunto	Acepta sustitución de poder -Termina por pago total de la obligación

Por ser procedente la sustitución de poder suscrita por el abogado Oliver David Pulgarín, se reconocerá personería al profesional del derecho Juan Camilo Pérez Tejada para continuar representando a la parte demandante dentro del presente trámite.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el abogado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada **Yuliana Andrea Serna Chaverra**, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Por ajustarse a los supuestos normativos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se **acepta la sustitución de poder** que hizo el abogado de la parte demandante **Olver David Pulgarin Rojas**, en virtud a ello, se le **reconoce personería** al abogado **Juan Camilo Pérez Tejada**, con T.P. 358.321 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 75, Incisos 3 y 8 del C.G.P.

Segundo: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Jhon Jairo Albarán** en contra de **Yuliana Andrea Serna Chaverra y Juan David Galarzo.**

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la demandada **Yuliana Andrea Serna Chaverra**, como empleada al servicio del **Hospital Manuel Uribe Ángel**. Para el efecto, se ordena expedir el oficio respectivo.

Cuarto: Se ordena la entrega de los títulos judiciales por la suma de **$2.326.350**, a la parte demandante.

Quinto: Ordenar la entrega de los dineros restantes y los que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

Sexto: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación no fue suscrita por todas las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Séptimo: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___040_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __8 DE MARZO DE 2022_ _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b0fdc172e24732d9c9d0107c844133a0ca62f825a09c23ee6be03fc5b53e2d

Documento generado en 07/03/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica